**Agencia: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Costa Rica**

**Cuestionario sobre el derecho de las personas con discapacidad a la participación en la adopción de decisiones**

1. **Sírvanse proporcionar información sobre el marco legislativo y de políticas de su país en relación con el estatus, establecimiento, financiamiento y funcionamiento de las organizaciones representativas de personas con discapacidad a nivel nacional, regional y local**

En Costa Rica las organizaciones representativas de personas con discapacidad a nivel nacional, regional y local, legalmente constituidas se rigen por la ley y reglamento de Asociaciones Nº218 y la ley de fundaciones Nº5338 como marco normativo general para su establecimiento. Según datos del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) en el país existen aproximadamente 93 organizaciones no gubernamentales y/o fundaciones legalmente constituidas e inscritas ante el Registro Público, que se categorizan bajo la temática de discapacidad. Se debe señalar que dentro de estas organizaciones se contabilizan agrupaciones que se relaciona con:

* enfermedades que pueden conllevar en el corto o mediano plazo el presentar o no una discapacidad, tales como: “Esclerosis Múltiple”, “Neuropatías”, “Enfermedades Mentales”, “Hemofilia”, “Fibrosis Quística”, “Distrofia Muscular”, “Artritis”, “Parálisis Cerebral” por mencionar algunas.
* deficiencias, tales como: auditivas (“personas sordas”), visuales (personas “no videntes”), psicosociales (personas con “enfermedad mental”), físicas (personas con “discapacidad física permanente”), intelectuales (personas con “retraso mental”), entre otras
* programas y servicios específicos para población con discapacidad tales como: Centros de Atención Integral para Personas Adultas con Discapacidad, albergues, servicios laborales, servicios de salud, transferencia de subsidios económicos con recursos estatales, enfoque cooperativo, entre otros.
* grupos etarios específicos, como niños y niñas con discapacidad, mujeres con discapacidad, adultos mayores con discapacidad.
* promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad

En ese sentido, se debe señalar que no todas estas organizaciones deberían categorizarse como organizaciones de y para personas con discapacidad, pues algunas de ellas están enfocadas al abordaje de “enfermedades”. Por otra parte, también se debe destacar que en las intervenciones que realizan estas agrupaciones coexisten los diferentes enfoques en discapacidad, oscilando desde un enfoque tradicional, médico, modelo social de la discapacidad, hasta organizaciones que trabajan desde el enfoque de derechos humanos. Esto hace que los resultados de las intervenciones sean muy diversas así como su funcionamiento y financiamiento.

Por otro lado, se debe mencionar que en el país existen dos Federaciones que agrupan a algunas de las organizaciones de y para personas con discapacidad legalmente constituidas en el país (aproximadamente agrupan a menos de un 30%) Estas son: Federación Pro Red para Personas con Discapacidad (FEREPRODIS) y Federación Costarricense de Organizaciones de Personas con Discapacidad (FECODIS). Sin embargo, pese a que estas dos federaciones no representan a la totalidad de las organizaciones de personas con discapacidad existentes en el país, en algunos decretos gubernamentales se les designa como representantes de este sector organizacional. Por ejemplo, decreto de Creación de la Comisión de Empleabilidad para Personas con Discapacidad, por mencionar alguno.

En cuanto a legislación nacional y/o políticas específicas relacionados con el estatus, establecimiento, financiamiento y funcionamiento de las organizaciones representativas de personas con discapacidad a nivel nacional, regional y local, se debe mencionar que la Ley 7.600 de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad (1996), en su artículo 12 indica que las organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas deben:

1. Ejercer su derecho a la autodeterminación y a participar en la toma de decisiones que les afecten directa o indirectamente.
2. Contar con una representación permanente, en una proporción de un veinticinco por ciento (25%), en el órgano directivo de la institución publica rectora en materia de discapacidad.
3. Disponer de recursos para reunir, reproducir, traducir y transmitir información ágil y oportuna sobre la discapacidad, con el fin de informar y asesorar a las instituciones, empresas y publico en general sobre la eliminación de barreras, ayudas técnicas y servicios de apoyo. Para ello, se deberá contar con un comité constituido por representantes de esas organizaciones.

De igual manera, como se mencionará más adelante en otros de los apartados de este cuestionario, otros instrumentos internacionales ratificados por Costa Rica como la Convención para eliminar todas las formas de discriminación para las personas con discapacidad (Ley 7948), Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 8861) y legislación nacional reciente (Ley 9303 de Creación del CONAPDIS) hacen una serie de señalamientos en relación con la paridad y representatividad de las personas con discapacidad en todos los procesos de toma de decisiones de situaciones que les competen a su vida.

Asimismo, en la Política Nacional en Discapacidad (PONADIS) 2011-2021 en el eje de “Personas, Instituciones, Organizaciones y Entorno Inclusivo” uno de los lineamientos es el fortalecimiento de las organizaciones de y para personas con discapacidad y sus familias como actores protagónicos de su propio desarrollo, como lo indica la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ratificada por Costa Rica (Ley 8.861).

En cuanto al financiamiento de las organizaciones, la ley 7.600 refiere que los recursos para este fin serán asignados por la institución pública rectora en la temática (CONAPDIS) o por cualquier fuente de ingresos que proporcionen las entidades públicas o privadas. Es importante destacar que en el país existe legislación que brinda contenido presupuestario para que entidades públicas como el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), la Junta de Protección Social (JPS), la Ley 7972, el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) y el Consejo de la Persona Joven (CPJ) transfieran recursos financieros de forma directa o indirecta a organizaciones de y para personas con discapacidad legalmente constituidas.

No obstante, la mayoría de estos recursos están destinados para programas o servicios dirigidos a personas con discapacidad que se encuentren en condición pobreza y que cumplan con los requisitos establecidos por la ley para cada destino específico. Por ejemplo, “mejorar” su calidad de vida a través de compra de pañales, medicamentos fuera del cuadro básico de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), complementos nutricionales, compra de dispositivos tecnológicos de apoyo; acceso a servicios (transporte, capacitación, recreación, materiales de apoyo educativo); alimentación; desarrollo de emprendimientos; protección (albergue temporal o permanente por situación de violencia, riesgo social o abandono); y/o mejorar condiciones de edificaciones que brinden servicios a esta población a través de programas de organizaciones sin fines de lucro.

Finalmente, se debe resaltar que no se logró identificar algún programa estatal o legislación específica dirigida a la transferencia de recursos financieros para fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de estas organizaciones para realizar acciones de incidencia/abogacía, promoción de sus derechos, empoderamiento, garantizar su participación en diferentes ámbitos, implementación del enfoque de derechos humanos en su accionar, gestión de procesos de consulta convocados por dicho sector, entre otros.

1. **Sírvanse proporcionar información sobre la legislación y las políticas existentes destinadas a garantizar que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, sean consultadas y colaboren en los procesos de adopción de decisiones que directa o indirectamente les conciernen**

En cuanto a legislación y políticas existentes destinadas a garantizar que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, sean consultadas y colaboren en los procesos de adopción de decisiones que directa o indirectamente les conciernen, Costa Rica posee ratificado tanto la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (Ley 7948) como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD, Ley 8861).

Ambos instrumentos internacionales hacen referencia a las medidas que deben tomar los estados parte para garantizar la participación de las personas con discapacidad en todas las decisiones que les conciernen, incluida la elaboración, ejecución, evaluación de medidas, políticas y seguimiento de los avances para la implementación de dichas convenciones.

La Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad en su artículo 5, refiere que en la medida en que sea compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, los estados deben promover la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo o, si no existieren dichas organizaciones, personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad y la creación de canales de comunicación eficaces que permitan difundir los avances normativos y jurídicos que se logren en esa línea.

Mientras la CDPD en su artículo 4, inciso 3, subraya que los Estados Partes deben ejecutar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva dicha Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad. Este proceso de consulta también incluye la preparación de informes para el comité de la CDPD mediante un proceso abierto y transparente (Articulo 35).

De igual manera, la CDPD manifiesta que se debe garantizar que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho. (Art 7, CDPD)

En cuanto a ley 7.600 de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, en su artículo 13, refiere la obligación de consultar a organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas por parte de las instituciones encargadas de planificar, ejecutar y evaluar servicios y acciones relacionadas con la discapacidad. Y la Política Nacional en Discapacidad (PONADIS) 2011-2021 en el eje de “Institucionalidad Democrática” menciona como uno de sus lineamientos, la promoción y garantía de la participación de las personas con discapacidad en la vida pública y política

La ley 7191 de Creación de las Comisiones Institucionales sobre Accesibilidad y Discapacidad (CIAD) en todos los ministerios y órganos desconcentrados adscritos a ellos, así como las instituciones autónomas, semiautónomas y las empresas públicas constituidas como sociedades anónimas, señala en su artículo 2, inciso d, que estas deberán propiciar la participación de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan, en la formulación de las políticas institucionales, así como en el diseño, la ejecución y la evaluación del plan institucional de equiparación de oportunidades. Mientras, en el ámbito local la ley N°8822 para la creación de las Comisiones Municipales de Discapacidad (COMAD) da pie a que los gobiernos locales incluyan en estos Comités la participación de representantes de organizaciones de las personas con discapacidad. No obstante, se debe indicar que su participación es únicamente con voz y no voto.

Reciente, la ley Nº 9303 de creación del Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (CONAPDIS) -que reforma el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE)-incluye como uno de los fines de esta institución el promover la incorporación plena de la población con discapacidad a la sociedad, e incorpora dentro sus funciones el coadyuvar en los procesos de consulta a la población con discapacidad y sus organizaciones, sobre legislación, planes, políticas y programas, en coordinación con las diferentes entidades públicas o privadas y los demás poderes del Estado.

1. **Sírvanse proporcionar información sobre cualquier órgano consultivo o mecanismo establecido para consultar y colaborar con las organizaciones representativas de personas con discapacidad, incluyendo información sobre su composición, criterios de membresía (nominación, nombramiento, elección, etc.) y funcionamiento**

Recientemente, -mayo de 2015-, con la promulgación de la ley Nº 9303 de creación del Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (CONAPDIS) -que reforma el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE), ente rector en la temática del país- se establece que la Junta Directiva de esa institución deberá estar conformada por cuatro personas representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, legalmente constituidas y sus respectivos suplentes, quienes deberán ser personas con discapacidad o padres y madres de personas con discapacidad y representar alternativamente a los siguientes grupos: personas con discapacidad física, personas con discapacidad auditiva, personas con discapacidad visual, personas con discapacidad cognitiva y personas con discapacidad psicosocial. En su elección se deberá procurar la paridad entre hombres y mujeres.

La elección de los representantes para esta Junta Directiva se realiza a través de una Asamblea General de Organizaciones de y para Personas con Discapacidad legalmente constituidas en el país, convocada por el Comité de Información de las Organizaciones de las Personas con Discapacidad (COINDIS) (creado en correspondencia al art 12 Ley 7.600 inciso c), el cual se encarga de coordinar la parte logística, divulgativa de la convocatoria y la actividad. Para cumplir este fin, el CONAPDIS –antes CNREE- provee a este Comité los recursos financieros para la convocatoria y el desarrollo de la Asamblea.

El Reglamento del CONAPDIS para la convocatoria y acreditación de delegados para la Asamblea de las Organizaciones de Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento a la ley de igualdad de oportunidades para Personas con discapacidad (Acuerdo JD-2152-11) detalla el proceso de convocatoria, participación de los representantes, desarrollo de la Asamblea, entre otros.

1. **Sírvanse proporcionar información sobre los esfuerzos realizados a nivel nacional, regional y local para fortalecer la capacidad de las organizaciones representativas de personas con discapacidad, con el fin de facilitar su participación en procesos legislativos, de políticas y otros procesos de adopción de decisiones**

En el país, los esfuerzos realizados para fortalecer la capacidad de las organizaciones representativas de personas con discapacidad con el fin de facilitar su participación en procesos legislativos, de políticas y otros procesos de adopción de decisiones son escasos. Los pocos esfuerzos que pueden ser identificados, por ejemplo, iniciativas de mesas de diálogo o “Participación Ciudadana” han estado a cargo del CONAPDIS –CNREE-. No obstante, estas iniciativas han sido aisladas y poco sostenibles para las organizaciones. Como se señaló en la pregunta 1, los programas gubernamentales que se han dirigido hacia las OPcD se han focalizado en la transferencia de recursos para que estas brinden diferentes servicios para sus poblaciones objetivos.

1. **Sírvanse explicar si y cómo las personas con discapacidad participan en el seguimiento de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (artículo 33, párrafo 3), y en la designación de expertos al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 34, párrafo 3)**

En Costa Rica el CONAPDIS ha sido la institución a la que se le ha “delegado” la responsabilidad de dar seguimiento a la aplicación de la CDPD por ser la institución competente en la temática. No obstante, se debe señalar que no se ha logrado identificar que el país cuente con algún plan de trabajo, o de otra índole, que se dirija hacia una estrategia nacional de implementación y monitoreo de dicho marco normativo; incluido el seguimiento de las recomendaciones emitidas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y con la creación –opcional- de un mecanismo de coordinación que permita avanzar en esa línea.

En ese mismo sentido, se debe señalar que la participación de las personas con discapacidad y organizaciones que las representan ha sido marginal, no sólo en el proceso de implementación de la Convención, sino además en el proceso de elaboración del informe país. Si bien es cierto, para el último informe presentado se hicieron algunas “consultas” o “reuniones de validación” con un grupo de representantes de OPcD, estos no han sido realizados mediante una metodología participativa y de construcción conjunta con la sociedad civil y la institucionalidad pública y privada.

Igualmente, es importante destacar que las OPcDs del país tampoco han recibido capacitación y/o asesoría para el fortalecimiento de sus capacidades en el proceso de redacción y presentación de informes alternativos, así como mecanismos de abogacía efectivos para la implementación de este instrumento jurídico internacional.

Respecto a la designación de expertos al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad no se tiene información o conocimiento sobre la existencia de algún mecanismo nacional para su eventual elección.

1. **Sírvase identificar los principales desafíos que enfrenta la diversidad de personas con discapacidad para participar en procesos de adopción de decisiones, generales y específicos sobre discapacidad, a nivel internacional, nacional y local, incluyendo los desafíos que enfrentan las personas que experimentan discriminación múltiple (por ejemplo, por motivos de discapacidad, edad, sexo, origen étnico, ubicación geográfica)**

Entre los desafíos que enfrentan la diversidad de personas con discapacidad para participar en procesos de adopción de decisiones, generales y específicos sobre discapacidad, a nivel internacional, nacional y local se pueden mencionar los siguientes:

* **Desafíos estructurales (barreras externas)** que están relacionados con la forma en la que la sociedad está dispuesta para que estos puedan acceder a sus derechos humanos, por ejemplo, accesibilidad del espacio físico, accesibilidad de la información, los medios digitales y sitios web, transporte accesible, estigmas sociales, entre otros.
* **Cumplimiento de la legislación vigente**: en el caso de Costa Rica, existe un buen marco normativo sobre discapacidad en comparación con otros países del mundo, sin embargo, esta legislación no se cumple a cabalidad.
* **Mayor capacidad de incidencia política** de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en órganos decisorios: es fundamental el fortalecimiento y empoderamiento de las OPcD en el país y sus representantes, para que estas cuenten con las herramientas necesarias para realizar acciones de abogacía, diálogo, incidencia política, entre otras. Para ello es fundamental, el cambio de enfoque de su accionar hacia un paradigma de derechos humanos.
* **Relevo de liderazgos y paridad en la representación**: se debe trabajar por el empoderamiento de nuevos y diferentes líderes, así como sobre la paridad en la representación en términos de sexo/género, ubicación geográfica, origen étnico, deficiencia, entre otros. La regla no debería ser que las organizaciones se agruparan por deficiencias u otros criterios como se ha hecho en el país hasta la fecha, ni que existan líderes o representantes permanentes de estas organizaciones, como tampoco que sólo se escuchen las voces de aquellas personas con discapacidad que se encuentren afiliadas a una organización determinada legalmente constituida o representen a un grupo específico. La paridad en la representatividad debe practicarse para personas con discapacidad psicosocial (mental), intelectual, indígena, mujeres, niños y niñas, adolescentes, etc.
* **Agenda común y consensuada entre la diversidad de organizaciones de personas con discapacidad**: el generar una agenda conjunta dirigida a la garantía y protección de los derechos de las personas con discapacidad como “colectivo” es un gran desafío. En el país, la tendencia ha sido que cada organización o grupo de organizaciones posiciona una agenda particular basada en sus necesidades puntuales. No se ha logrado llegar a consensuar una agenda que genere una estrategia nacional, regional y/o local conjunta de incidencia política de las personas con discapacidad. Esto hace que los esfuerzos se dispersen y no logren impactar las estructuras políticas y de toma de decisiones.
* **Recursos financieros**: la mayoría de personas con discapacidad y organizaciones que las representan no cuentan con recursos financieros suficientes para costear su participación en órganos decisorios, participar en programas de capacitación y o de otra índole, que se dirijan a fortalecer sus capacidades técnicas y administrativas.